

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A despacho de la señora Juez, demanda de Ejecución de Menor Cuantía, presentada por el representante del BANCO DAVIVIENDA S. A., frente a JORGE MARIO MEDINA SÁNCHEZ, radicada al 2024-00185-00; para el estudio de su admisión. Corrieron como términos para subsanar entre 12 y 18 de septiembre de 2024. En tiempo se aportó memorial. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 19 de septiembre de 2024.



DAVID FERNANDO RIOS OSORIO
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0632/2024

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Viterbo, Caldas, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).

Se analiza demanda Ejecutiva Singular de Menor Cuantía, presentada por la representante del BANCO DAVIVIENDA S. A., frente a JORGE MARIO MEDINA SÁNCHEZ, radicada al 2024-00185-00, así:

HECHOS:

Se pretende con el libelo el pago de varias sumas de dinero y sus intereses correspondientes.

Se inadmitió la acción, con memorial de corrección allegado en tiempo oportuno.

SE CONSIDERA:

Para el conocimiento de la solicitud se atiende lo dispuesto en el artículo 28 numeral 3 del código general del proceso, por el lugar de cumplimiento de la obligación.

Se reclama el pago de las siguientes sumas de dinero:

a- Pagaré 1280326, obligación 00032060438397651.

1 – Por la suma de \$52.143.600 como valor de capital impago.

2- Por la suma de \$13.637.623 por concepto de intereses remuneratorios, causados entre el 22 de agosto de 2023 y 8 de julio de 2024.

3- Por los intereses por concepto de Mora liquidados a partir de la presentación de la demanda, esto es, 18 de julio de 2024 hasta cuando se cubra el pago total de la obligación a la tasa máxima legal autorizada.

b- Pagaré 1280328, obligación 07112127900742843.

1 – Por la suma de \$68.224.334 como valor de capital impago.

2- Por la suma de \$4.630.022, por concepto de intereses remuneratorios, originados entre el 26 de diciembre de 2023 y 8 de julio de 2024.

3- Por los intereses por concepto de Mora liquidados a partir de la presentación de la demanda, esto es, 18 de julio de 2024 hasta cuando se cubra el pago total de la obligación a la tasa máxima legal autorizada.

c- Por las costas del proceso.

Estudiado el libelo y el memorial de corrección, encuentra esta judicial que reúnen los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso y la base de ejecución, Pagarés, lo dispuesto en el artículo 422 ibidem, en armonía con los artículos 621 y 709 del Código de Comercio.

Ha de advertirse que la ejecución girará en torno al cobro de los títulos anunciados, esa será la identificación tenida en cuenta.

Se le dará el trámite dispuesto para el proceso ejecutivo de acuerdo al artículo 430 y siguientes del Código General del Proceso.

Los títulos objeto de cobro seguirán en poder de la parte demandante con el compromiso de enviarlos a este despacho cuando sean requeridos, los que no podrán ser utilizados para efectos diferentes a esta actuación.

La notificación se surtirá conforme a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

En cuanto a la personería ella fue reconocida en auto antecedente.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Asume el conocimiento y en consecuencia LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO en favor del BANCO DAVIVIENDA S. A., frente a JORGE MARIO MEDINA SÁNCHEZ, radicada al 2024-00185-00; por las siguientes sumas de dinero, así:

a- Pagaré 1280326, obligación 00032060438397651.

1 – Por la suma de \$52.143.600 como valor de capital impago.

2- Por la suma de \$13.637.623 por concepto de intereses remuneratorios entre el 22 de agosto de 2023 u 8 de julio de 2024.

3- Por los intereses por concepto de Mora liquidados a partir de la presentación de la demanda, esto es, 18 de julio de 2024 hasta cuando se cubra el pago total de la obligación a la tasa máxima legal autorizada.

b- Pagaré 1280328, obligación 07112127900742843.

1 – Por la suma de \$68.224.334 como valor de capital impago.

2- Por la suma de \$4.630.022, por concepto de intereses remuneratorios entre el 26 de diciembre de 2023 y 8 de julio de 2024.

3- Por los intereses por concepto de Mora liquidados a partir de la presentación de la demanda, esto es, 18 de julio de 2024 hasta cuando se cubra el pago total de la obligación a la tasa máxima legal autorizada.

SEGUNDO: Ordena notificar el contenido de esta providencia al señor JORGE MARIO MEDINA SÁNCHEZ, además correr traslado de la demanda incoada en su contra haciendo entrega de las copias allegadas y advertir que dispone de cinco días para pagar y diez días para excepcionar, términos que correrán conjuntamente.

Se cumplirá lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: El título objeto de cobro seguirá en poder de la parte demandante con el compromiso de enviarlo a esta oficina cuando sea requerido, sin que pueda ser utilizado para efectos diferentes a esta actuación.

En su oportunidad se resolverá sobre las costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


LINA MARÍA ARBELÁEZ GIRALDO
JUEZ.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VITERBO - CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado

No: 0159 del 24/09//2024


DAVID FERNANDO RÍOS OSORIO
SECRETARIO